

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
P r e s e n t e.

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-072/10 de fecha nueve de abril de 2010 consistente en **“Información sobre el juicio por los bienes de Antonio Zazueta Gracia y Gloria Alcaraz Carreón número de expediente 2094/2008 caso llevado en Navojoa, muchas gracias”. (sic.)**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, me permito comunicar que su petición fue turnada al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil de Navojoa, Sonora, y éste informa: *“En cumplimiento al auto de quince de abril de dos mil diez, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO ZAZUETA GRACIA Y GLORIA ALCARAZ CARREÓN, promovido por JESÚS ANTONIO, CARLOS FRANCISCO, ROMÁN ALONSO, BLANCA LUZ, MARÍA DEL SOCORRO, EDUARDO Y RAYMUNDO, todos de apellidos ZAZUETA ALCARAZ, bajo expediente número 2084/2008, se le informa que por escrito de veintiuno de noviembre de dos mil ocho, se tuvo por presentados a JESÚS ANTONIO, CARLOS FRANCISCO, ROMÁN ALONSO, BLANCA LUZ Y MARÍA DEL SOCORRO, todos de apellidos ZAZUETA ALCARAZ, denunciando la sucesión intestamentaria de sus finados padres ANTONIO ZAZUETA GRACIA Y GLORIA ALCARAZ CARREÓN, radicándose por medio de auto de quince de enero de dos mil nueve; por diligencia de veintisiete de marzo de dos mil nueve, se procedió a celebrarse la junta de herederos, nombramiento de albacea y declaratoria de herederos, en la cual al solicitante EDUARDO ZAZUETA ALCARAZ, se le tuvo por reconocido como heredero legítimo de los autores de la presente sucesión; consecuentemente, por medio de escrito de primero de abril de dos mil nueve, el albacea FRANCISCO ADALBERTO BRACAMONTES BRICEÑO, en su carácter de apoderado y representante legal de todos y cada uno de los herederos JESÚS ANTONIO, CARLOS FRANCISCO, ROMÁN ALONSO, BLANCA LUZ, MARÍA DEL SOCORRO, EDUARDO Y RAYMUNDO, todos de apellidos ZAZUETA ALCARAZ, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en autos, dio inicio a la sección segunda denominada de inventarios y avalúos, quedando iniciada y aprobada de plano por medio de auto de diez de junio de dos mil nueve: asimismo, por escrito de dieciocho de junio de dos mil nueve, el albacea y a su vez representante legal de los herederos, promovió el incidente de autorización judicial para enajenar bien inmuebles, respecto al solar irregular ubicado en la comisaría de fundición, municipio de Navojoa, Sonora, con superficie de 1,260.00 metros cuadrados aproximadamente, petición que fue acordada por medio de auto de veinticuatro de junio de dos mil nueve, autorizándose la venta del mencionado inmueble; por último, MARÍA DEL SOCORRO ZAZUETA ALCARAZ, por medio de escrito de seis de agosto de dos mil nueve, promovió el incidente de remoción de albacea y acordado por medio de auto de diez de agosto de dos mil nueve, siendo pertinente mencionar que dicha audiencia se ha diferido en diversas ocasiones, dado que no ha sido posible su desahogo debido a que no se ha preparado conforme lo marca la ley, haciéndole de su conocimiento que por auto de nueve de marzo de dos mil diez, los herederos JESÚS ANTONIO, ROMÁN ALONSO, CARLOS FRANCISCO, MARÍA DEL SOCORRO Y BLANCA LUZ, todos de apellidos ZAZUETA ALCARAZ, solicitaron de nueva cuenta fecha para su desahogo, siendo ésta las DOCE HORAS DEL DÍA SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, para llevar a cabo la mencionada audiencia”.*